



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**

**RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-107**  
12 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la ley 270 de 1996, y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011 y Circular No. PSAC10-53 de 2010, y según lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 12 de marzo de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 06 de marzo de 2024, se recibió escrito suscrito por el señor WILSON ARMANDO BALLENI NIETO, asignado al Despacho bajo el número extensión EXTCSJTOVJ24-93, por medio del cual solicita vigilancia judicial administrativa en contra del Juzgado 5º Penal Municipal y Juzgado 5º de Familia de Ibagué.

**HECHOS**

Manifiesta el solicitante una presunta irregularidad en el trámite del proceso penal por abuso, conflicto, robo y estafa contra un funcionario del IBAL, con radicado No. 73001311000520210028000, al no dar respuesta a los oficios radicados el 30 de noviembre de 2023 y 06 de febrero de 2024.

**COMPETENCIA**

De conformidad con el Art. 101 numeral 6º de la Ley 270 de 1996 y Art. 1º del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, el Consejo Seccional de la Judicatura es competente para adelantar Vigilancia Judicial Administrativa a funcionarios y empleados de los despachos judiciales en el ámbito de su circunscripción territorial.

**PROCEDIMIENTO**

Este despacho en su condición de ponente y con fundamento en la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor WILSON ARMANDO BALLENI NIETO, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, **AVOCÓ** conocimiento de las presentes diligencias, y mediante auto de fecha 06 de marzo de 2024, dispuso oficiar a los Doctores PABLO EMILIO LOZANO HERNANDEZ, Juez 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ibagué, y a la Doctora DIANA CAROLINA ARANA FRANCO Jueza 5º de Familia del Circuito de Ibagué – Tolima, para que por escrito y dentro del término de tres (3) días dieran las explicaciones del caso.

En virtud de los artículos segundo y quinto del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, se aplicó el procedimiento descrito para el trámite de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, librándose para el efecto el oficio No. CSJTOOP24-677 del 06 de marzo de 2024, requiriéndose a los Doctores PABLO EMILIO LOZANO HERNANDEZ, Juez 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ibagué, y a la Doctora DIANA CAROLINA ARANA FRANCO Jueza 5º de Familia del Circuito de Ibagué – Tolima. Seguidamente, mediante oficio No. CSJTOOP24-711 del 11 de marzo de 2024 se dispuso vincular al presente trámite, y requerir a la Doctora SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS, Jueza 8º Penal del Circuito de Ibagué, y al Doctor NORBERTO FERRER BORJA, Juez 7º Penal del Circuito de Ibagué, para que por escrito dieran las explicaciones del caso con relación a los hechos y afirmaciones contenidas en el escrito allegado por el quejoso, y los motivos por los cuales se presenta la deficiencia enunciada por el peticionario y si tiene justificación, advirtiéndosele que cuentan para el efecto con un término improrrogable de tres (3) días para remitir la información solicitada, subsanando o normalizando la situación de deficiencia, dentro del término concedido si fuere el caso.

Mediante Oficio No. 0201 de fecha 08 de marzo de 2024, el Doctor PABLO EMILIO LOZANO HERNANDEZ, Juez 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ibagué, da contestación al oficio enviado por esta corporación, y con fundamento en los señalamientos puestos de presente dio las siguientes:

## EXPLICACIONES

- Juzgado 5° Penal Municipal con Función de Control de Garantías

El funcionario judicial requerido Mediante Oficio No. 0201 de fecha 08 de marzo de 2024, procedió a informar, que tras una revisión de los sistemas pertinentes, confirma que en el Juzgado de su conocimiento no se está llevando a cabo ningún proceso bajo el radicado No. 73001311000520210028000, en la cual esté involucrado o sea víctima el señor Wilson Armando Ballen Nieto, ni se han programado audiencias preliminares al respecto. Sin embargo, mencionó que una vez consultada la información disponible en la página de consulta de la Rama Judicial, encontró registros de casos relacionados con el señor Ballen Nieto, en el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Ibagué, bajo el radicado No. 63001-6000-033-2022-01402, por el delito de Estafa Agravada, donde figura como víctima el señor Wilson Armando Ballen Nieto, y el acusado es Cristian Daniel Maldonado Andrade. Además, identificó el caso con radicado No. 73001-6106-625-2022-00120, por el delito de Estafa, donde Wilson Armando Ballen Nieto actúa como denunciante contra Cristian Daniel Maldonado, siendo este último caso adelantado en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de la ciudad.

Por último, manifestó su respeto por los mandatos legales y constitucionales, asegurando que siempre ha llevado a cabo los procedimientos dentro del marco de la ley, garantizando el debido proceso y buscando una administración de justicia efectiva. Dado que no se ha vulnerado el acceso a la administración de justicia ni el debido proceso en este despacho, y no se ha iniciado ningún proceso relacionado con el señor Wilson Armando Ballen, solicita ser desvinculada del procedimiento de vigilancia administrativa.

- Juzgado 5° Familia del Circuito.

Dentro del término concedido, la funcionaria judicial requerida mediante oficio No 316 de fecha 11 de marzo de 2024, indicó que efectivamente tiene el conocimiento del proceso bajo el radicado No. 73001-31-10-005-2021-00280-00, pero el mismo corresponde a un proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal iniciada por el señor Carlos Hernando Carrillo Morales contra la señora Luz Eneried Vargas Mayorga, luego de hacer un recuento de actuaciones procesales adelantadas, indicó que respecto a la solicitud de vigilancia administrativa realizada por Wilson Armando Ballen Nieto, determinó que no es parte en el caso ni se le reconoce como tercero interviniente, no obstante, expuso que una vez revisados los documentos anexos al proceso solo encontró un correo electrónico enviado por Elizabeth Gómez Lozano, residente del municipio de Espinal (Tolima), quien informó haber adquirido una motocicleta objeto de medida de secuestro, motocicleta que fue adquirida por la señora Elizabeth Gómez Lozano al señor WILSON ARMANDO BALLEEN NIETO quien le vendió la motocicleta según un contrato de compraventa de vehículo automotor. En los documentos, figura como propietaria la señora Luz Eneried Vargas Mayorga, quien es parte en el presente asunto.

Por lo que solicita que se concluya que no hay mérito para iniciar la vigilancia judicial administrativa solicitada por el quejoso, ya que no existe mora ni deficiencia en el trámite, y el quejoso no está legitimado ya que no es parte del proceso.

- Juzgado 7° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Ibagué

Mediante oficio No. 0218 del 11 de marzo de 2024, el Doctor NORBERTO FERRER BORJA, Juez 7° Penal del Circuito de Ibagué informó que el quejoso manifiesta una presunta mora en el proceso judicial bajo el radicado No. 73001311000520210028000, pero afirma que dentro de su despacho no reposa expediente digital bajo ese número serial.

Sin embargo, afirma que el quejoso, si figura como víctima en el proceso de radicado No. 7300161066252022-00120-00 NI:73304 adelantado contra el señor CRISTIAN DANIEL MALDONADO ANDRADRE por el delito de abuso de confianza, hurto y estafa, con un escrito de acusación proveniente de la Fiscalía 78 Seccional. Que el señor Maldonado Andrade fue capturado y legalizado, pero el expediente presentó contradicciones sobre su ubicación. Se programaron varias audiencias, algunas de las cuales fueron suspendidas debido a la ausencia del acusado o problemas de comunicación con su lugar de reclusión. Se fijó una nueva fecha para la audiencia preparatoria o de preacuerdo, donde se mencionó que el acusado fue liberado por vencimiento de términos y está en proceso de indemnizar a las víctimas para alcanzar un preacuerdo. Aunque se desconoce en qué juzgado se otorgó

la libertad al acusado, se reconoce la validez del preacuerdo como una forma de resolver el conflicto de manera amigable.

- Juzgado 8 Penal Municipal

La Doctora SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS, Jueza 8° Penal del Circuito de Ibagué mediante oficio No. 00170 del 12 de marzo, recorrió el termino concedido indicando, que el despacho judicial que representa efectivamente recibió la carpeta de radicación 63001-6000-033-2022-01402-00 NI 73950 el 20 de febrero de 2023, relacionada con el caso de CRISTIAN DANIEL MALDONADO ANDRADE por receptación sobre medios motorizados y estafa agravada, con WILSON ARMANDO BALLEEN NIETO como víctima. El 21 de febrero de 2023, se programó la audiencia de formulación de acusación para el 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM. Posteriormente, el 1 de marzo de 2023, se ordenó la remisión de las diligencias al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, en cumplimiento de un acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura.

### **APERTURA DEL TRÁMITE DE LA VIGILANCIA**

De conformidad con las explicaciones dadas por los funcionarios judiciales requeridos, y por no encontrar mérito para dar apertura a la presente Vigilancia Judicial Administrativa, se entrará a resolver de plano la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa formulada por el señor WILSON ARMANDO BALLEEN NIETO.

### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

Con fundamento en los hechos expuestos en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa y, de conformidad con las explicaciones dadas por los Doctores PABLO EMILIO LOZANO HERNANDEZ, Juez 5° Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ibagué, la Doctora DIANA CAROLINA ARANA FRANCO Jueza 5° de Familia del Circuito de Ibagué – Tolima, la Doctora SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS, Jueza 8° Penal del Circuito de Ibagué, y el Doctor NORBERTO FERRER BORJA, Juez 7° Penal del Circuito de Ibagué, corresponde a esta judicatura entrar a decidir si existe o no mérito para ejercer el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, para lo cual deberá establecer si los funcionarios judiciales requeridos, incurrieron o no en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Que, con el fin de absolver el anterior interrogante, el Consejo Seccional considera pertinente estudiar **(i)** Marco Jurídico de la Vigilancia Judicial Administrativa. **(ii)** Análisis del Caso Concreto.

### **MARCO JURÍDICO DE LA VIGILANCIA JUDICIAL**

La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas éstas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de los Despachos Judiciales.

Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PSAC10- 53 del 10 de Diciembre de 2010, hace algunas precisiones sobre el alcance del mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa, y señala que el mismo apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejo Seccionales – antes salas administrativas, indicar o sugerir el sentido de las decisiones, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley, y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial.

“En el ejercicio de esta atribución deberá adelantarse con especial respeto a la denominada independencia interna del poder judicial.....”

Que una vez estudiados los anteriores postulados y de acuerdo con la competencia atribuida al Consejo Seccional de la Judicatura en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270

de 1996, es claro señalar que el **ámbito y alcance** de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta a que se adelante control y seguimiento al cabal cumplimiento de los términos procesales.

### DECISIÓN

Del trámite de las presentes diligencias se ha constatado que el proceso con el número de radicación No. 73001311000520210028000 corresponde al Juzgado 5 de Familia, donde el peticionario no es parte.

De los hechos narrados en el oficio de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, se evidencia que la inconformidad radica en una presunta mora judicial en resolver las peticiones radicadas el 30 de noviembre de 2023 y 06 de febrero de 2024, dentro del proceso penal por el delito de estafa, bajo el radicado No. 73001311000520210028000 en contra del señor Yeison Alfonso Caicedo.

Por su parte, el doctor PABLO EMILIO LOZANO HERNANDEZ, Juez 5° Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ibagué, informó: **i)** que en el Juzgado de su conocimiento no se está llevando a cabo ningún proceso relacionado con el señor Wilson Armando Ballen Nieto bajo el radicado No. 73001311000520210028000, ni se han programado audiencias preliminares al respecto, **ii)** Sin embargo, una vez consultada la pagina de consulta de la rama judicial encontró un proceso en el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Ibagué, bajo el radicado No. 63001-6000-033-2022-01402, por el delito de Estafa Agravada, donde él figura como víctima y el acusado es Cristian Daniel Maldonado Andrade. También identificó otro caso bajo el radicado No. 73001-6106-625-2022-00120, por el delito de Estafa, donde Ballen Nieto actúa como denunciante contra Maldonado, siendo este último caso adelantado en el Juzgado Séptimo Penal del Circuito de la ciudad, **iii)** solicitó ser desvinculado del procedimiento de vigilancia administrativa.

Igualmente la Doctora DIANA CAROLINA ARANA FRANCO Jueza 5° de Familia del Circuito de Ibagué, informó: **i)** que está al tanto del proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal bajo el radicado No. 73001-31-10-005-2021-00280-00, iniciado por Carlos Hernando Carrillo Morales contra Luz Eneried Vargas Mayorga. Después de revisar las actuaciones procesales, determinó que Wilson Armando Ballen Nieto no es parte ni tercero interviniente en el caso, **ii)** solo encontró un correo electrónico de Elizabeth Gómez Lozano, residente del municipio de Espinal (Tolima), quien informó haber adquirido una motocicleta sujeta a medida de secuestro, vendida por el señor Wilson Armando Ballen.

Luego el Doctor NORBERTO FERRER BORJA, Juez 7° Penal del Circuito de Ibagué, informó: **i)** que no existe expediente digital bajo ese número en su despacho. Sin embargo, confirma que el quejoso figura como víctima en el proceso de radicado No. 7300161066252022-00120-00 NI:73304, en el cual se acusa a Cristian Daniel Maldonado Andrade de abuso de confianza, hurto y estafa, **ii)** que se han programado varias audiencias, algunas suspendidas por ausencia del acusado o problemas de comunicación con su lugar de reclusión. Se estableció una nueva fecha para la audiencia preparatoria o de preacuerdo, donde se mencionó que el acusado fue liberado por vencimiento de términos y está en proceso de indemnizar a las víctimas para alcanzar un preacuerdo.

Por último la Doctora SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS, Jueza 8° Penal del Circuito de Ibagué, informó: **i)** que el despacho judicial recibió la carpeta de radicación 63001-6000-033-2022-01402-00 NI 73950 el 20 de febrero de 2023, relacionada con el caso de Cristian Daniel Maldonado Andrade por receptación sobre medios motorizados y estafa agravada, con Wilson Armando Ballen Nieto como víctima, **ii)** que programó la audiencia de formulación de acusación para el 23 de marzo de 2023 a las 08:00 AM. Posteriormente, el 1 de marzo de 2023, se ordenó la remisión de las diligencias al Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, en cumplimiento de un acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura.

En consideración a lo expuesto y al desarrollo de la presente vigilancia, se evidencia que en el proceso bajo análisis no se constata mora judicial. Es relevante destacar que, conforme a la información suministrada por los funcionarios judiciales requeridos, el número de radicación proporcionado por el quejoso no corresponde a un caso donde sea parte el peticionario ante el Juzgado 5° de Familia, al cual le correspondería según el mencionado radicado. Ahora bien, a partir de los argumentos presentados por los Juzgados 7° y 8° Penales del Circuito, se podría inferir una posible vinculación del proceso con el caso de estafa contra el señor Cristian Daniel Maldonado Andrade. Sin embargo, tras examinar la

solicitud del peticionario, se constata que esta está dirigida contra el señor Yeison Alfonso Caicedo, por lo que mal haría esta corporación asociar la solicitud de vigilancia con dicho proceso al no ser las mismas partes. Situación que había sido advertida por esta corporación el pasado 19 de febrero de 2024 ante la duda de los hechos y partes expuestas en la solicitud de vigilancia del peticionario señor Wilson Armando Ballen Nieto, este Despacho dispuso mediante oficio CSJTOOP24-456 requerir al actor al correo [center-4@hotmail.com](mailto:center-4@hotmail.com) con el fin de que allegara información concreta frente al nombre del despacho donde cursa el proceso objeto de vigilancia, número del proceso y clase del proceso, nombre de las partes que hacen parte del proceso, relación sucinta de los hechos por los cuales se presentó la mora judicial, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716, sin que la información requerida haya sido contestada en debida forma por el peticionario, pues tan solo se limitó a indicar 6 puntos como se observa a continuación, los cuales no son claros y concretos para determinar el juzgado y proceso generador de la presunta mora judicial.

ASUNTO  
1) Señores del Consejo superior vigilancia administrativa  
no solidario, se hizo reconocimiento público al ofi-  
cio notarial c. nov 30/2023 y al oficio notarial el  
día 6 febrero/2024.  
2) está en el Juzgado 05 penal municipal  
3) Demanda penal por abuso y confianza, robo y  
estafa contra el funcionario del Ibal como lo dice  
en el oficio septiembre 30/2023 notarial no  
73001-31-10-005-2021-00280-00  
4) Wilson Armando Ballen Nieto, contra  
Yeison Alfonso Caicedo  
5) Negligencia por parte del Juez, del secretario  
y la Jefa del Ibal o Directora Fátima hernan-  
diana ezma  
6) como: wilson-0528@hotmail.com  
ANEXO 3 copias  
Cardinali  
Wilson Armando Ballen Nieto  
cc: (11052)399 Ibaque

También es necesario advertir, que ante la carencia de información, tal y como se expuso anteriormente, esta corporación frente a sus facultades dispuso mediante los oficios CSJTOOP24-677 y CSJTOOP24-711 requerir a los juzgados donde según la consulta de procesos coincidían como parte el señor Wilson Ballen, no obstante tal y como fue argumentado por los jefes de despacho no existe proceso relacionado con los hechos expuestos por el actor, así las cosas es válido concluir que no se pudo identificar con claridad a que proceso hace referencia concretamente el quejoso, razón por la cual no se podrá dar aplicabilidad al mecanismo de Vigilancia Judicial al carecer de objeto el presente trámite administrativo. Por consiguiente, se comunica al quejoso que este Consejo Seccional carece de competencia para iniciar la vigilancia o podría incurrir en un acto improcedente si no se tiene certeza de que el peticionario está haciendo uso de la administración de justicia. Es claro que la finalidad de la vigilancia judicial radica en garantizar que las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial se desarrollen de manera oportuna y eficaz, sin dilaciones injustificadas, con el único propósito de supervisar el cumplimiento de los plazos procesales y así asegurar una administración de justicia efectiva y oportuna. Este mecanismo debe ser empleado en acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados, pues al no existir un proceso judicial vana sería la aplicabilidad del mecanismo de vigilancia al no existir objeto según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA11-8716 de fecha octubre 6 de 2011.

Por todo lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, da por recibidas las explicaciones dadas por los funcionarios judiciales requeridos, y con fundamento en estas, procederá a no aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial, y una vez en firme la decisión, al archivo de las presentes diligencias.

Del mismo modo, se debe advertir al solicitante, que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción eminentemente administrativa que **no otorga competencia jurisdiccional al Consejo Seccional**, es decir, la misma comprende únicamente el de ejercer control y hacer seguimiento a los términos procesales, **más no el de modificar decisiones judiciales ni impartir órdenes a los servidores judiciales. En ningún momento abarca el de revisar el contenido de las decisiones Judiciales o controvertir las mismas y mucho menos para refutar las interpretaciones que de la ley hace el Juez en el momento de Administrar Justicia, pues de ser así, esto equivaldría a constituirse en una instancia más, que desnaturizaría de plano la estructura de la función Jurisdiccional**, la que se funda en el respeto por la autonomía e independencia judicial, por ende la de sus órganos y

servidores que ejercen la sagrada misión de administrar justicia. (Art. 230. de la C.P, y 5º de la Ley 270 de 1996).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. - ABSTENERSE** de aplicar el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa al Doctor PABLO EMILIO LOZANO HERNANDEZ, Juez 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ibagué, a la Doctora DIANA CAROLINA ARANA FRANCO Jueza 5º de Familia del Circuito de Ibagué, a la Doctora SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS, Jueza 8º Penal del Circuito de Ibagué, y al Doctor NORBERTO FERRER BORJA, Juez 7º Penal del Circuito de Ibagué, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. - ENTERAR** del contenido de la presente Resolución al señor WILSON ARMANDO BALLEEN NIETO, en calidad de peticionario y **NOTIFICAR** al Doctor PABLO EMILIO LOZANO HERNANDEZ, Juez 5º Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ibagué, y a la Doctora DIANA CAROLINA ARANA FRANCO Jueza 5º de Familia del Circuito de Ibagué, a la Doctora SANDRA MILENA GARCÍA CALLEJAS, Jueza 8º Penal del Circuito de Ibagué, y al Doctor NORBERTO FERRER BORJA, Juez 7º Penal del Circuito de Ibagué, en calidad de funcionarios judiciales requeridos. Para tal efecto líbrense las comunicaciones del caso.

**ARTÍCULO 3º. – ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º. –** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Artículo Octavo del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, por ser este trámite de única instancia, el cual deberá interponerse ante este Consejo en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

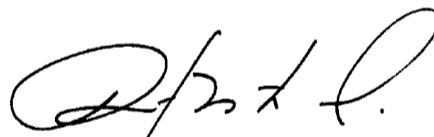
Dada en Ibagué, a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ**  
Magistrada

ASDG/lfra.



**RAFAEL DE JESÚS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado